



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1786-2023-P-CSJGU/PJ

Huancayo, veintidós de noviembre del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **María Concepción Santana Casaño**, Resguardo, Custodia y Vigilancia, adscrita a la Coordinación de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **por el periodo comprendido entre el 13 al 21 de noviembre de 2023.**

DENEGAR el uso físico del descanso vacacional adelantado, solicitado por la servidora **María Concepción Santana Casaño**, Resguardo, Custodia y Vigilancia, adscrita a la Coordinación de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo comprendido entre el 22 de noviembre al 15 de diciembre de 2023**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 7 de noviembre de 2023, presentado por la servidora **María Concepción Santana Casaño**, Resguardo, Custodia y Vigilancia, adscrita a la Coordinación de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 001343-2023-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 15 de noviembre de 2023, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.



Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.



Tercero.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 10 de noviembre de 2023, la servidora **María Concepción Santana Casaño**, Resguardo, Custodia y Vigilancia, adscrita a la Coordinación de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el periodo comprendido entre el 13 al 21 de noviembre de 2023 (9 días), atendiendo a que se le deben días pendientes de descanso vacacional.** Asimismo, solicita el **adelanto de vacaciones** por el periodo comprendido entre el 22 de noviembre al 15 de diciembre de 2023, señalando que ha generado días de adelanto vacacional, justificando su petición en el hecho de que tiene motivos urgentes y personales para viajar fuera del país.

Sobre el otorgamiento de vacaciones:

Cuarto.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Quinto.- Asimismo, el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, prescribe lo siguiente: **“El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales”** (énfasis agregado).

Sexto.- Del mismo modo, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Séptimo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **critérios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



Octavo.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender, **las vacaciones anuales deben hacerse efectivas durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**

Noveno.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 001343-2023-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 15 de noviembre de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que a la servidora **María Concepción Santana Casaño**, Resguardo, Custodia y Vigilancia, adscrita a la Coordinación de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín, se le adeudan nueve (9) días pendientes de descanso vacacional correspondiente al periodo 2022 - 2023, **sugiriendo se le concedan las vacaciones solicitadas por el periodo comprendido entre el 13 al 21 de noviembre de 2023;** por consiguiente, este Despacho procede a emitir el acto administrativo correspondiente procediendo a otorgar el descanso vacacional solicitado por el servidora recurrente.



Respecto al adelanto de vacaciones:

Décimo.- De otro lado, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), **señala que por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública,** pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Décimo Primero.- Al respecto, el artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece que el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.



Décimo Segundo.- Por su parte, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 001343-2023-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 15 de noviembre de 2023, precisa que la servidora **María Concepción Santana Casaño**, Resguardo, Custodia y Vigilancia, adscrita a la Coordinación de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín, a la fecha ha generado veinticuatro (24) días de descanso vacacional adelantado del período 2023-2024, dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728; sugiriendo se le conceda el adelanto vacacional por el período comprendido entre el 22 de noviembre al 15 de diciembre de 2023 (24 días).



Décimo Tercero.- No obstante lo anterior, este Despacho considera que la solicitud de la servidora recurrente debe ser desestimada, toda vez que en su Formulario Único de Trámites – FUT, solo indica que la urgencia es por un viaje fuera del país, justificación que no es suficiente para amparar su petición. Asimismo, no ha cumplido con indicar si en el periodo dentro del cual solicita vacaciones adelantadas, su ausencia afectará o no el funcionamiento del sistema de seguridad al cual coadyuva; por consiguiente, corresponde denegar su solicitud por no cumplirse estas condiciones. **Debe quedar claro que para que proceda el adelanto de vacaciones es necesaria la solicitud del trabajador y, además, LA ACEPTACIÓN DEL EMPLEADOR (dos requisitos copulativos), la cual solo se dará cuando se justifica razonablemente este goce anticipado de vacaciones (supuesto que no se da en el presente caso).**

Décimo Cuarto.- En el mismo sentido, si bien es cierto que el Decreto Legislativo N° 1405 permite el adelanto de vacaciones; empero, también lo es que, por las razones expresadas en el considerando anterior, no resulta razonable concederle el adelanto de vacaciones, teniendo el deber de continuar en labor, asegurando el correcto funcionamiento de los órganos a los que apoya; **tanto más si en su FUT solo hace mención a que tiene que ausentarse del país razones personales, sin precisar y/o justificar cual es la excepcionalidad o urgencia que le determina hacer uso del adelanto de vacaciones, puesto que, como se dijo, esta figura solo es extraordinaria y no constituye una regla de la cual todo trabajador pueda valerse, ya que está condicionada a la aceptación del empleador.**

Décimo Quinto.- Bajo ese contexto, considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución, debe emitirse el presente acto administrativo denegando lo solicitado.

Décimo Sexto.- Finalmente, debemos precisar que el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo denegando la solicitud presentada por la recurrente en este extremo.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **María Concepción Santana Casaño**, Resguardo, Custodia y Vigilancia, adscrita a la



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1786-2023-P-CSJGU/PJ

Coordinación de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **por el periodo comprendido entre el 13 al 21 de noviembre de 2023.**



ARTÍCULO SEGUNDO: DENEGAR el uso físico del descanso vacacional adelantado, solicitado por la servidora **María Concepción Santana Casaño**, Resguardo, Custodia y Vigilancia, adscrita a la Coordinación de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo comprendido entre el 22 de noviembre al 15 de diciembre de 2023**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma manuscrita]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN